



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-028-2020

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2 y 3



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-028-2020**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el dieciséis de abril de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*;⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veinticuatro de febrero de dos mil veinte, Sun Life Financial Inc. (Sun Life), InfraRed Capital Partners (Management) LLP (Infrared), InfraRed Partners LLP (Infrared Partners) y Paternoster IRCP (GP) Ltd. (Paternoster, y junto con Sun Life, Infrared e Infrared Partners, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de agosto de dos mil diecinueve.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-028-2020

Segundo. Por acuerdo emitido el veintisiete de marzo de dos mil veinte, notificado electrónicamente el treinta de marzo del mismo año, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del dieciocho de marzo de dos mil veinte.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Sun Life, [REDACTED] B [REDACTED] del [REDACTED] B [REDACTED] de las acciones de Infrared Partners.⁶

En México, esta transacción implica que Sun Life adquiera [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] s.⁷

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.⁸

⁶ [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] Folios 007, 008, 093, 094, 517, 556, 562, 565, y 711 del expediente señalado al rubro. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente al rubro citado.

⁷ Folios 004, 005, 093, 094, 517, 556, 2570 a 2579, 2647, 2648 y 2878 a 2880.

⁸ Folio 009.

Eliminado: doce renglones, veintinueve palabras



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-028-2020**

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

En el caso de que los notificantes [REDACTED] B [REDACTED] presentado como proyecto de acto jurídico⁹ fuera de los plazos de vigencia de esta resolución, deberán valorar [REDACTED] B [REDACTED] estarían sujetas a la obligación de ser notificadas en términos de los artículos 86, 87 y 88 de la LFCE.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por

⁹

[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]. Folios 197 a 260.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-028-2020

el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁰ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹⁰ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
KgFL/hg7vmytv75RvYsyUA2tJQ2asH65/XUsWt sl7lbDoTjfm4X+kqCGEeBFODTePQ/+gYrQfwcl PRE9uZCvaP26b757dChztoYtf9bliqE5IQ/gpWl YDQVM1usiLRd41X0o15N0Y8VvYt1z9aiRzFE MMJ88GkqrzjMDI8RY3wEa/q+tg88AYiulI262u mFTH4sGgD5AWuy08e9JK5fYzVvwyB/8jBAFK btkdGNI4EiPZsZBxH4DMgyuaGCHX42B+mAs M0jvK5Irek1RI6gFZf6gnlT/5+YULorCnJ2BrvT2 p/VRoXcXihlUkqpa/8u28LXZYGN8v+Nz1MGs9 hH4RA==	00001000000410252057	jueves, 16 de abril de 2020 FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
jlZpyFrDa0cKUZm3BH5QVpe7OvN/s0wHzZWd l7zNBj6tlqYC7BfLCTUS8z1cJLgxYT4P0qY9V EnXR8liVgCLUbc2EhlwvD7962dZXWehUDP6r E+GGV1Gu4so0MAFJFMLuSN9ez3k0lPytjffqu axSx6aJIWMEJynFuUFz3/Vfs3jPveLwOevJR5 n1Q246z5lk9T6HB6dtXHZ94WwTn113h5ANDz ynAA/5vxArYcqUnqY6w0QAa6GSTzFDWwE18/h UoKWxXkXUSxQPUAP3f6SI9l+trU0uH89gPTn 8lWwGi+N/8v9p0lGVPovSPDTuB2XsMKwplTj MHRsgLQCmIQtQ==	00001000000402252917	jueves, 16 de abril de 2020 EDUARDO MARTINEZ CHOMBO
H5s1w1rQA3KPO2w/D8fHYsfyRJMhMfiqexQJr TN9yLHrjT/A+R484vMRBAyTHnslsdDXVJFBfS eOj+1X+KHGENPTUgJMxoTzTYCqSGHNIJ5 DPofYDaO6GV4qHv6qVJ9Od/RE8HLByOF2 J1xsnv3nBZl1bra34coSjy2MYALPRHrQpOt/IC 7lRLo9dL4aexsRltq6MUTt5KCBsZJBVXwOjXtw 9e22vwwcpMuNKedkgyFknLa4Xja8bTsN9uJo8 NgZJfHrzaPOupEn3jz9lHnS3bkCELOEavNNy h9jXMRomoV4jnbIrQx3FWptieTICQKXATJz6q yQ/mCM+hLARA==	00001000000410345478	jueves, 16 de abril de 2020 ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
DH0VRys1RAJy4oVgqbtUKZf4wx+9yyJFsUIGI 6AYxJUfBO7yL8n2MMefdq3XiufwCQ/c4QzO EIMwsBvHVwfWfaaMN15SMblJmhthJtaa NKR h3f6N8JYUBjDBPjxpDuJNZcHw1+KWty7v/6bzi cVQDs8icA6lTop2iXtgU19aL9YWKJ38V8vH2q M3WTrwPqZ0GHP+bl7sToOREJ2ys129lRgKIG FP5wmWLUEDo9AvkDyYXY57B2FnNz/O7G4p 0L77lF8/9QFuxQZAZ0mVAP1qstK1fixBvB7dG+ Kl8WUzBPshuu3h3/8M/xhWCbPqptHRb0cCZx fXWbEwQV01w5lg==	00001000000503673666	jueves, 16 de abril de 2020 GUSTAVO RODRIGO PEREZ VALDESPIN
dEFGnktDn1B9FMgEOabuEAGccKpNoghws VxBFU3dGllotyTspIWwAZ6R/DqBiiXf3qEnxfXJ BHRgBPxYTkcwxftCUkgCy2A3TTUgWgKHeH fVL9kcd98FYwdG0wzJnJqOfN/awaY3sZduqTQ 116dRQG0W3Wb8C1tGmX+iOHZRCX6Q9wpS 36UpdgVMCVrx7BduNvYM/1WsSvEedUWBS NHQ2GLi82r+iL3cufeUVu0nsKzORTghexX4af/ MEaoHjEQ8hTnC48/uPgZMkesbJXyezywi+N6 uk1nIjwroqSDZQWns3N7aVCLS5HZEKsNyK DPbmcq4liP6sV3V1lKp/f5vA==	00001000000410188472	jueves, 16 de abril de 2020 ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
oY6jJFVg0j7cRngedzXdR7zKHEMEHilLAH4FP Y6Q6Plpu28vPtixuuJMNL9A9dr23y4DTalJY0 kyw8az5vy9U+bLFWsmIalnAgwauipxps0xCuon aLVAs/ml9KeVPPRuLLNI7TUKbVIDSexRMCU d6WsUniwpJmmtaVq7No0KHYvzZzEuzj/RX+nM 6dQfbNPjW+Jsd+4gyLYq/YgREo698d3IN8FYlu nyNBChgGlp1nr4H9NRBabU/IDZEguLJBM80P EkBEyW9GICjIn8hqp0GR906O/snuB+QUGbM WDAIFXG9PeSD84v0bnLHIzXow+KzsKirLI2jtn2 W+WJTvi4Q==	00001000000501919083	jueves, 16 de abril de 2020 BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
AYvgUMSGFnhsNMIUNVxkfG+DgaXsaex15sh gKEuBFRU6Djj8QPStF6qhjnWoiqXnVMVu9oIrx u5HSzHIS6vDCcjKZ4+iPzsXmhvFemOubsnJ8k /FXRWe0/7mC6pw0UWomocRgGYAkzyzJQX eaC1Jrn2Vb6gXuStkGao4RwSaDxpSIXmrfdtS1 dq6LpFFDG4dN56+OalsTZZ3BWz6ztLnT7E2h uHggDlcN+y/z0c+QfQ8jkDt2pgtikybvCuESe8TJ 4NmPbiK2D4B/s6lici9G5WQGHWfF4zEsWlb9 RrkNWd8mnyrFZDMD4g4wRDUspAA5gwCAq CS2y6HxHwRxjA==	00001000000503429096	jueves, 16 de abril de 2020 JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS